

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 011-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 011-2021

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (i) **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.899 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación propia, y para todos los efectos de este vínculo contractual, se denominará el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 2 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 011-2021**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 16 de febrero de 2021 entre **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: "*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*".
3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la cláusula quinta es **DOS MIL**

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 011-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.

SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE M/CTE (\$2.680.151.700).

4. Que el 26 de febrero de 2021 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula vigésima quinta respecto a las garantías.
5. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** para suscribir un otrosí al contrato suscrito con **MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD**, con el fin de adicionar el valor del **CONTRATO** en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$850.669.413,00)**.
6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del **CONTRATO**, con el fin de adicionar el valor del mismo en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$850.669.413,00)**, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$3.530.821.113)**, incluido el **AIU**, el valor del **IVA** sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

<i>VALOR DIAGNÓSTICOS</i>	\$214.412.136
<i>VALOR REHABILITACIÓN</i>	\$3.316.408.977

El tope máximo del A.I.U. es del 35.91%.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 011-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los: 26 días del mes de mayo de 2021

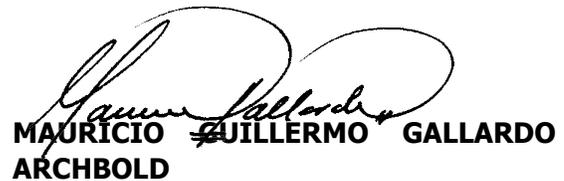
EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRÉS VIVIENDAS

EL CONTRATISTA



MAURICIO GUILLERMO GALLARDO ARCHBOLD

C.C. 19.380.899 de Bogotá D.C

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO.

Elaboró: Laura Sánchez
Cargo: Abogada VJSG

Aprobó: Mónica E. Burbano
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó y aprobó: Diana Mabel Lozada
Cargo: Jefe Administración de Negocios